



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000376 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 NOV 2024

VISTO:

CARTA Nº 115-2023/CONSORCIO AXE CAPITAL, de fecha 20 de diciembre del 2023; CARTA Nº 034/CONSORCIO AXE CAPITAL, de fecha de recepción 23 de marzo del 2024; CARTA Nº 013-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF, de fecha 02 de abril del 2024; INFORME Nº 817-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha de recepción 15 de abril del 2024; INFORME Nº 18-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-PJRV, de fecha de recepción 23 de abril del 2024; INFORME Nº 413-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 22 de abril del 2024; CARTA Nº 063-2024/CONSORCIO AXE CAPITAL, de fecha 12 de septiembre del 2024; INFORME TÉCNICO Nº 024-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF, de fecha de recepción 03 de octubre del 2024; INFORME Nº 688-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLyTO-SG, de fecha de recepción 18 de octubre del 2024; OFICIO Nº 778-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 18 de octubre del 2024; CARTA Nº 069-2024/CONSORCIO AXE CAPITAL, de fecha de recepción 29 de octubre del 2024; INFORME TÉCNICO Nº 005-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EDCF, de fecha 07 de noviembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

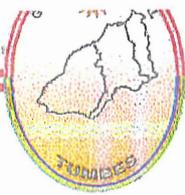
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 14 de julio del 2023 el Gobierno Regional de Tumbes y el CONSORCIO AXE CAPITAL suscribieron el CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Nº 001-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR para la ejecución de la IOARR: “REPARACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS; EN EL (LA) PE 1N (AV. TUMBES CUADRA 1,2,3,4,5,6) DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES” CUI 2595230, proveniente de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 007-2023/GRT-OEC-I (Primera Convocatoria).

Que, con fecha 02 de abril del 2024 el Gobierno Regional de Tumbes y el consultor para la supervisión GUSTAVO ADOLFO FARFAN FLORES suscribieron el CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA Nº 001-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR para LA contratación directa por situación de emergencia del saldo de la consultoría para la supervisión de la ejecución de la IOARR: “REPARACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS; EN EL (LA) PE 1N (AV. TUMBES CUADRA 1,2,3,4,5,6) DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES” CUI 2595230, proveniente de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 001-2024/GRT-OEC-I (Primera Convocatoria).

Que, con CARTA Nº 115-2023/CONSORCIO AXE CAPITAL, de fecha 20 de diciembre del 2023, el CONSORCIO AXE CAPITAL solicita al ING. ROBERTO DIAZ PEREZ - Supervisor de obra, la EXCEPCIONALIDAD PARA TRABAJOS COMPLEMENTARIOS MAYORES METRADOS Y EJECUCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA.

Que, con CARTA Nº 005-2023/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF, de fecha 22 de diciembre del 2023, el consultor de la supervisión GUSTAVO ADOLFO FARFAN FLORES alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura el INFORME Nº 005-2023/INGº SUPERVISOR RDP correspondiente a la Excepcionalidad para ejecución de prestaciones Adicionales y Mayores Metrados del Supervisor de obra, en el cual señala que el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000376 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 NOV 2024

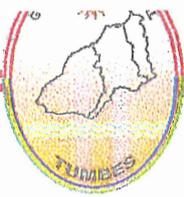
establece en su numeral 205.8 del artículo 205° “Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno”, por consiguiente, analizado y verificado en obra, la fuga de agua potable entre la intersección de la Av. Tumbes y la calle Mariscal Novoa, proveniente de una fisura de la tubería matriz de asbesto-cemento existente, la cual en la actualidad ya no se usa ese tipo de tubería y es necesario cambiarla por una tubería de PVC y así mismo es necesario cambiar la válvula existente que por su tiempo de uso se encuentra en mal estado; realizado los trabajos de la demolición de veredas existentes de las cuadras 1, 2, 3 y 4; y al construir las nuevas veredas; es necesario cambiar las cajas de las conexiones domiciliarias de agua y desagüe por presentar un estado deteriorado; También se viene ejecutando mayores metrados que no han sido anotados en el cuaderno de obra digital por el contratista, para dar la autorización respectiva por parte de la Supervisión, por lo cual no han sido comunicados a la entidad, de forma previa a su ejecución, de acuerdo al artículo 205.10 del RLCE; En consecuencia, como son prestaciones adicionales de obra y mayores metrados de carácter de emergencia, se solicita la autorización previa de la Entidad, mediante una comunicación escrita al Supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales y mayores metrados, de acuerdo al artículo 205.8 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Que, con OFICIO N° 831-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 28 de diciembre del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en representación de la entidad notificó, al consultor de la supervisión GUSTAVO ADOLFO FARFAN FLORES, la AUTORIZACIÓN de la excepcionalidad para la ejecución de la prestación Adicional de obra para la ejecución de la IOARR: “REPARACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS; EN EL (LA) PE 1N (AV. TUMBES CUADRA 1,2,3,4,5,6) DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES” CUI 2595230, ya que se tiene la necesidad de ejecutar dichos trabajos, y en mérito a lo establecido en el numeral 205.8 del art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con OFICIO N° 0049-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 22 de enero del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura notificó al consultor de la supervisión GUSTAVO ADOLFO FARFAN FLORES, la absolución de ocurrencia de obra, en el cual indica que con el INFORME N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGEP-PJRV, del Proyectista determinando que en la intersección de la calle Mayor Novoa y la Av. Tumbes, existe un pase de agua en todo lo ancho de la Av. tumbes de tubería de agua de asbesto cemento, del mismo modo, para la construcción de estas cuadras se va a cambiar las redes de desagüe (cambio de tubería y válvula de la línea de agua), por lo que en la reorganización de los desagües en esta intersección (calle Mayor Novoa y la Av. Tumbes), se debe recapear y mantener las losas de concreto hasta donde estaban, todo ello en atención a la consulta registrada en el Asiento del cuaderno de obra digital N° 211.

Que, con CARTA N° 002-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF, de fecha 29 de enero del 2024, el consultor de la supervisión GUSTAVO ADOLFO FARFAN FLORES, alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, el INFORME N° 002-2024/ING° SUPERVISOR RDP correspondiente a la prestación adicional, la cual adjunta la CARTA N° 008-2024/CONSORCIO AXE CAPITAL.

Que, a través del INFORME N° 007-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-PJRV de fecha 07 de febrero del 2024, el ING. PEDRO JOSUE RIOS VALERA – Proyectista, alcanza a la Subgerencia de Estudios, la opinión sobre Adicional de obra, asimismo, indica que en la intersección calle Mayor Novoa y Av. Tumbes, aquella intersección era necesario subsanar las



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº: 000376 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 8 NOV 2024

conexiones de las redes, ahora respecto a la conexiones domiciliarias en el expediente técnico se consideró 22 conexiones domiciliarias, pero si se han colocado cajas nuevas de agua y desagüe entonces esta justificado y por ende, es necesaria la aprobación de este adicional.

Que, mediante **INFORME Nº 111-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG**, de fecha 09 de febrero del 2024, la Subgerencia de Estudios alcanzó a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Opinión Técnica del proyectista sobre el adicional de obra, plasmada en el **INFORME Nº 007-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-PJRV**, en el cual indica la opinión favorable del proyectista.

Que a través del **INFORME Nº 062-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR**, de fecha de recepción 19 de febrero del 2024, el ING. CIVIL FERNANDO CHISCUL ROQUE – Profesional de la Subgerencia de obras, alcanza a la Subgerencia de obras, su opinión respecto a la prestación Adicional de obra por emergencia, asimismo en sus conclusiones señala que, de acuerdo a lo revisado y evaluado, el suscrito da por observado el expediente técnico de la prestación adicional, ya que presenta incongruencia en el ámbito técnico y falta de documentos técnicos sustentatorios, tal como se detalla en el presente informe para lo cual se recomienda notificar a la supervisión para la subsanación de dichas observaciones, del mismo modo, se le comunica a la supervisión que el informe presentado corresponde a la evaluación del expediente adicional de obra y no a una ampliación de plazo o retraso justificado el cual deberá presentar de manera independiente.

Que, mediante **INFORME Nº 311-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 20 de febrero del 2024, la Subgerencia de obras solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, notificar al consultor para la supervisión respecto a la prestación Adicional por emergencia, para que procedan a levantar las observaciones detalladas en el **INFORME Nº 062-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR**.

Que, con **OFICIO MULTIPLE Nº 006-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GRI-GR**, de fecha 20 de febrero del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura notifica al **CONSORCIO AXE CAPITAL**, el Expediente Técnico de prestación Adicional de obra – Observado, a fin de que procedan a levantar las observaciones al expediente técnico.

Que, con **CARTA Nº 034/CONSORCIO AXE CAPITAL**, de fecha de recepción 23 de marzo del 2024 el **CONSORCIO AXE CAPITAL** alcanza al ING. CIVIL ROBERTO DIA PEREZ, el levantamiento de observaciones de la prestación Adicional de obra, en mérito al **INFORME Nº 111-2024/GRI-GRI-SGE** mediante el cual declara procedente la prestación Adicional de obra, de conformidad con lo informado por el proyectista como opinión favorable.

Que, con **CARTA Nº 013-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF**, de fecha 02 de abril del 2024, el consultor de la supervisión **GUSTAVO ADOLFO FARFAN FLORES** alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura el **INFORME Nº 007-2024/INGº SUPERVISOR RDP** del Supervisor, correspondiente al levantamiento de observaciones de prestación Adicional de obra, en el cual concluye que mediante informe se está alcanzado el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de la prestación Adicional de obra, cuyo presupuesto asciende a un monto de S/ 103,102.23 (Ciento tres mil ciento dos con 23/100 soles), con una incidencia de 0.74%; estos trabajos ejecutados como prestación Adicional de obra, ha generado una Ampliación de Plazo de 11 días calendario, asimismo se comunica que es procedente la prestación Adicional de obra, que fue autorizado su ejecución por la entidad, del mismo modo, el proyectista ha alcanzado su opinión favorable sobre la solución técnica del expediente técnico presentado, para la cual se debe continuar con el trámite administrativo, de acuerdo al numeral 205.8 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho”*

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000376 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, **18 NOV 2024**

Que, a través del **INFORME N° 817-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha de recepción 15 de abril del 2024, la Subgerencia de obras solicita a la Gerencia regional de Infraestructuras, la Opinión del Proyectista de Adicional de obra respecto a la prestación Adicional de obra.

Que, mediante **INFORME N° 13-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-PJRV**, de fecha de recepción 23 de abril del 2024, el ING. CIVIL PEDRO JOSUE RIOS VALERA – Proyectista alcanza a la Subgerencia de Estudios, opinión respecto de Adicional de obra, asimismo, señala que con anterioridad mediante **INFORME N° 007-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-PJRV** el suscrito dio opinión respecto de adicional presentado puesto que en la intersección de la calle Mayor Novoa y la Av. Tumbes se ha colocado losa de concreto, se debería subsanar las redes de agua y desagüe y se han colocado mayores cajas de agua o desagüe corresponde a un mayor metrado, del mismo modo, la supervisión, el monitor y el Subgerente de obras, son los que han estado en el seguimiento de obra, conocedores de las condiciones mencionadas en el informe antes descrito, ante ello, es que se deberá aprobar este adicional de obra, si se han presentado las condiciones mencionadas por el suscrito.

Que, a través del **INFORME N° 413-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG**, de fecha 22 de abril del 2024, la Subgerencia de Estudios alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, la opinión respecto al Adicional de la IOARR “REPARACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS; EN EL (LA) PE 1N (AV. TUMBES CUADRA 1,2,3,4,5,6) DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES” CUI 2595230, asimismo, indica que el proyectista ha informado con anterioridad respecto al adicional presentado, esto mediante el **INFORME N° 007-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-PJRV**, del mismo modo, en dicho informe precisa que se debe de aprobar el adicional de obra.

Que, con **CARTA N° 063-2024/CONSORCIO AXE CAPITAL**, de fecha 12 de septiembre del 2024, el CONSORCIO AXE CAPITAL reitera a la Gerencia Regional de Infraestructura, la formalización de aprobación de Adicionales de obra, asimismo, indica que se le solicitó a consultoría de la supervisión la aprobación del Adicional N° 01 el mismo que fue atendido con **CARTA N° 0115-2023/MSV-P**, por otro lado, se solicitó la aprobación del Adicional de obra, el mismo que fue aprobado mediante **OFICIO N° 881-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR**, por excepcionalidad, no habiendo sido regularizado por la entidad.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 024-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF**, de fecha de recepción 03 de octubre del 2024, el ING. CIVIL ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS, alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, opinión respecto a la prestación Adicional de obra por carácter de emergencia, concluyendo que de acuerdo a la revisión y evaluación realizada, el suscrito recomienda notificar el presente al contratista de la obra, a fin de que se aclare y/o subsane y/o responda y/o aclare, las observaciones realizadas al Expediente Técnico del Adicional de obra, por carácter de emergencia, estableciéndole un plazo para tal efecto; asimismo, de la revisión de la documentación pertinente, se indica que no existe en el acervo documentario de la subgerencia de obras, algún trámite referido a un Expediente Técnico Adicional de obra N° 01, por cuanto, se recomienda al contratista aclarar y/o definir la nomenclatura del presente trámite, sugiriendo que se denomine “Expediente Técnico de Adicional de obra por carácter de emergencia N° 01”; así como también, recomendar al contratista adjuntar el documento por la cual se autoriza por parte de la entidad, la ejecución por carácter de emergencia de la prestación Adicional de obra N° 01 y/o se informe la Autorización que ha tenido su representada respecto a dicha prestación de “Adicional de obra N° 01” por parte de la entidad.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000376 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 NOV 2024

Que, con MEMORANDO N° 4033-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 10 de octubre del 2024 la Gerencia Regional de Infraestructura comunica disposición al ING. CIVIL EYDEN DEX CARRASCO FRIAS, para dar continuidad a la IOARR “REPARACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS; EN EL (LA) PE 1N (AV. TUMBES CUADRA 1,2,3,4,5,6) DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES” CUI 2595230, designándosele como Inspector de la IOARR, debiendo demostrar responsabilidad y eficiencia en sus funciones encomendadas, a partir de día 10 de octubre del 2024, lo que deberá cumplir bajo responsabilidad.

Que, a través del INFORME N° 688-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGSLyTO-SG, de fecha de recepción 18 de octubre del 2024, la Subgerencia de obras solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura notificar al ejecutor de obra para que subsane el Expediente Técnico de Adicional de obra por carácter de emergencia, otorgándosele un plazo de 2 días hábiles contados a partir de notificado el presente documento.

Que, con OFICIO N° 778-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 18 de octubre del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura notifica al CONSORCIO AXE CAPITAL las observaciones al Expediente Técnico de Adicional de obra para subsanación.

Que, con CARTA N° 069-2024/CONSORCIO AXE CAPITAL, de fecha de recepción 29 de octubre del 2024, el CONSORCIO AXE CAPITAL alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Información solicitada, respecto al Adicional de obra con carácter de emergencia N° 01, asimismo, se adjunta el INFORME TÉCNICO N° 009-2024/CONSORCIO AXE CAPITAL-AAGQ-TO del Residente de obra, respecto a la formalización de la aprobación mediante acto resolutivo del Adicional de obra con carácter de emergencia N° 01, aprobado mediante OFICIO N° 881-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, del mismo modo, señala en su conclusión que teniéndose en cuenta los informes del Proyectista, Subgerencia de Estudios, la Subgerencia de obras, recomiendan la aprobación del Adicional solicitado, debe EXHORTARSE a la entidad la formalización de la aprobación del Adicional solicitado mediante acto resolutivo; así como también señala que se solicite a la entidad la aprobación del Adicional de obra con carácter de emergencia N° 01, en vías de regularización, en el marco del OFICIO N° 881-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR y los informes emitidos por los áreas correspondientes.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 005-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EDCF, de fecha 07 de noviembre del 2024, el ING. CIVIL EYDEN DEX CARRASCO FRIAS – Inspector de obra, alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura informe en el cual señala en sus conclusiones que la entidad a AUTORIZÓ la Excepcionalidad para la ejecución del Adicional de obra y Mayores Metrados, en virtud del OFICIO N° 881-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, en ese sentido el Adicional de obra con carácter de emergencia N° 01, ha sido AUTORIZADO bajo el oficio antes mencionado, así también mediante INFORME N° 18-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-PJRV (22/04/2024),, el proyectista considera que se debe aprobar el Adicional de obra solicitado, el mismo que ya se encuentra ejecutado por ser de emergencia y que se sustenta con la documentación que se anexa al presente informe; del mismo modo, concluye que ya existe un levantamiento de observaciones validado por la consultoría de supervisión mediante INFORME N° 007-2024/ING° SUPERVISOR RDP, el cual ha sido elevado a la entidad con CARTA N° 013-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF (02/04/2024, indicando un monto ascendente a S/ 103,102.23 (Ciento tres mil ciento dos con 23/100 soles)), con una incidencia de 0.74% correspondiente al que ahora es el Adicional de obra con carácter de emergencia N° 01.

Que, con proveído de fecha 12 de noviembre del 2024, inserto al reverso del INFORME TÉCNICO N° 005-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EDCF en el cual la Gerencia



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000376 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 NOV 2024



Regional de Infraestructura derivó al Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura disponiendo proyectar acto resolutivo.

Al respecto, el anexo de definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en mención, indica que un adicional de obra es una prestación de carácter excepcional que no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato; cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.



En ese sentido, el Artículo 34° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, dispone que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)”.



Asimismo, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, regula las Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), y dispone en su numeral 205.8 “Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno”,



De la misma manera la OPINIÓN N° 069-2021/DTN, la Dirección técnico Normativa del OSCE, ha señalado que, **con independencia del sistema de contratación empleado**, la Ley le otorga a la Entidad la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad pública de la contratación; así, tratándose de contratos de ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de 34 de Ley, excepcionalmente, la Entidad puede decidir aprobarlas, siempre que se cumplan las condiciones y porcentajes permitidos por dicho artículo, para tales efectos el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por “deficiencias” del expediente técnico¹



Ahora bien, una **deficiencia del expediente técnico** puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir



¹ Dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras que incluyen el diseño y construcción, dado que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000376 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 NOV 2024



adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. De esta manera, el precio de un contrato de obra puede ser modificado cuando la Entidad, en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación.



En ese contexto, es importante precisar que de acuerdo con el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el Expediente Técnico de Obra es definido como “El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.”



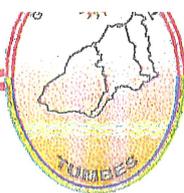
Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.



De la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, tenemos que el presente Adicional de Obra de emergencia N° 01 según el Supervisor de Obra, se origina debido a las necesidades de las prestaciones adicionales de obras, consideradas en la CARTA N° 008-2023/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF, (22/12/2023), y demás documentos que se encuentran en el presente expediente administrativo y se sustenta al tenor de partidas nuevas que no han sido consideradas en el expediente técnico contractual, ni en el contrato, de las cuales cuya realización resulta necesaria e indispensables para cumplir con el objetivo de la obra, Resultando que dichas partidas no han sido previstas en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; Asimismo, se cuenta con el expediente técnico de la prestación adicional antes referido y por ser de emergencia ha sido aprobado mediante OFICIO N° 881-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR (28/12/2023), amparado en el numeral 205.8 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que “Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno”,



Del mismo modo, ha sido revisado y aprobado por la Supervisión de Obra, el Proyectistas, Subgerencia de Estudios, Subgerencia de Obras, y el Inspector de obra por un monto de S/ 103,102.23 (Ciento tres mil ciento dos con 23/100 soles), con una incidencia del 0.74%.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000376 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

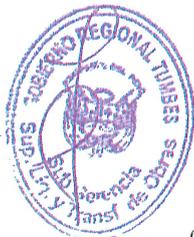
Tumbes, 18 NOV 2024



Por otro lado, cabe precisar que la Gerencia Regional de Infraestructura a APROBADO, la ejecución del Adicional de obra de emergencia, mediante OFICIO N° 881-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR (28/12/2023), de manera excepcional por ser de emergencia, amparado en el numeral 205.8 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado



En ese sentido, la incidencia acumulada de 0.74% de la prestación Adicional de obra N° 01 por emergencia, **no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**, por lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, y Decreto Supremo N°162-2021-EF, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 01 de emergencia antes invocada, en el marco de la ejecución de la IOARR: “REPARACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS; EN EL (LA) PE 1N (AV. TUMBES CUADRA 1,2,3,4,5,6) DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES” CUI 2595230.



Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

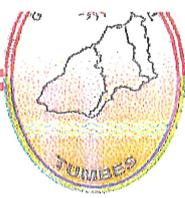
Frente a este hecho, el suscrito, dejando constancia que tal acción administrativa se efectúa teniendo en cuenta el Principio de Confianza², por el cual se entiende que, nuestro proceder es confiando que las actuaciones administrativas – Cálculos Técnicos; informes técnicos y legales que amparan el acto administrativo, han sido formulados por los funcionarios y/o servidores que dependen de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a su deber; y cumpliendo el marco normativo para tal fin.



Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, Subgerencia de Estudios, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023;



² Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas
ACUERDO PLENARIO N°02-2024-CG/TSRA-SALA PLENA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº: 000376 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 18 NOV 2024



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMALIZAR la APROBACIÓN del Expediente Técnico de la Prestación ADICIONAL DE OBRA N° 01 DE EMERGENCIA, esto según el OFICIO N° 881-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, en el marco del CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA N° 001-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la IOARR: “REPARACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS; EN EL (LA) PE 1N (AV. TUMBES CUADRA 1,2,3,4,5,6) DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES” CUI 2595230, por el monto ascendente a S/ 103,102.23 (Ciento tres mil ciento dos con 23/100 soles), con una incidencia del 0.74% respecto del monto del contrato, conforme a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el egreso que origine la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de emergencia, deberá valorarse y otorgar la disponibilidad de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal en la etapa de la liquidación de la obra, para su pago respectivo, con el debido sustento documentario.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al contratista CONSORCIO AXE CAPITAL, en su domicilio ubicado en AV. 07 DE ENERO N° 105 – PASEO EL MAESTRO – TUMBES y/o al correo electrónico corporacionaxecapital@gmail.com así como también al ING. CIVIL EYDEN DEX CARRASCO FRIAS – Inspector de obra respectivamente, con todas las formalidades que exige la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.



ARTICULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Mg. Ing. Lenin Aróla Avila Silva
Gerente Regional de Infraestructura